

Sunchales, 28 de mayo de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 1 7 4 / 2 0 1 2

VISTO:

La [Ordenanza N° 1657/2005](#), y;

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que el Estado municipal regule el funcionamiento de las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos";

Que es necesario actualizar la normativa vigente en materia de regulación del funcionamiento de este tipo de instituciones;

Que el marco legal provincial está contenido en el Decreto-Ley N° 2719/77 y sus modificatorias, que establece las pautas para la habilitación de este tipo de instituciones;

Que es primordial el respeto por los Derechos Humanos de quienes han dado y siguen dando tanto a nuestro País, considerando a este grupo etáreo dentro de las áreas vulnerables;

Que esta Ordenanza intenta perfeccionar la legislación existente en la materia y establece criterios para un servicio cuya demanda social aumenta día a día, y que exige definir las pautas necesarias para su funcionamiento;

Que se debe trabajar en políticas públicas tendientes a la desinstitucionalización de los servicios y al cuidado de los adultos mayores en sus propios ámbitos familiares y comunitarios, promoviendo: cuidadores domiciliarios, internación domiciliaria, hogares de día, clubes de tercera edad, atención a adultos mayores desde organizaciones comunitarias territoriales, familias sustitutas, hogares protegidos, pequeños hogares;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

O R D E N A N Z A N ° 2 1 7 4 / 2 0 1 2

Art. 1°) DEFINICIÓN

Será considerada "Residencia de Adultos Mayores" u "Hogar de Ancianos" todo establecimiento privado y/o público, con o sin fines de lucro, destinado exclusivamente al albergue de personas mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia y cuidado integral. A los fines de esta Reglamentación se considerarán adultos mayores a aquellas de edad no inferior a sesenta (60) años,

permitiendo la internación de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.-

Art. 2°) CLASIFICACIÓN

A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecerán las siguientes categorías:

1. En función a la permanencia de los adultos mayores:

- Clase 1: aquellos en los que los ancianos están en calidad de internados en tiempo completo (residencia permanente).-
- Clase 2: aquellos en los que los ancianos están internados con límite de tiempo (hogares diurnos o nocturnos).-

2. En función de los servicios que prestan:

- Categoría 1: entrarán en esta categoría todos aquellos establecimientos que cumplimenten con los requisitos mínimos establecidos por la presente Ordenanza.-
- Categoría 2: aquellos que con más de tres (3) ancianos en cada habitación y cumplimentando los requisitos de la presente, dispongan además de talleres de laborterapia, recreaciones activas y pasivas (con opción de profesor de educación física), teléfono para uso de internos, radio, televisión, diarios, revistas).-
- Categoría 3: aquellos con dos (2) residentes por habitación. Habitaciones individuales a solicitud, con un mínimo del 20% del total de las habitaciones. Habitaciones para uso exclusivo de los matrimonios o concubinos. Todos los servicios especiales contemplados en la Categoría 2, más profesor de educación física y actividades tales como jardinería, huerta y grupos terapéuticos dirigidos por profesionales.-

Art. 3°) HABILITACIÓN

Los interesados en habilitar "Residencias de Adultos Mayores", presentarán la solicitud pertinente mediante nota de inscripción ante la Unidad Polivalente de Control del Municipio, acompañando:

- a) Copia de DNI y Certificado de buena conducta del/los titulares del servicio.
- b) Escritura, y/o Contrato de alquiler y documento que acredite legal posesión del inmueble.
- c) Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de Obra Otorgado por la Subdirección Municipal de Obras Privadas.
- d) Solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o último recibo de pago.
- e) Constancia del CUIT - Formulario de Declaración Jurada de AFIP.

f) Contrato con profesionales que desempeñan tareas regulares en el servicio (Terapistas Ocupacionales, Kinesiólogos, Psicólogos, etc.).

g) Planificación trimestral de la dieta de los residentes suscripta por profesional idóneo, la que deberá promover el mayor nivel de salud acorde al bienestar psicofísico pleno.

h) Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad si la misma correspondiese.

i) Copia certificada de la Resolución de Personería Jurídica y Acta de última Asamblea Anual Ordinaria donde se designan las autoridades con mandato vigente si correspondiere.

j) Nómina del personal detallando, funciones y capacitación al respecto.

k) Libreta sanitaria del personal actuante.

l) Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigente.

m) Certificación extendida por el Cuerpo de Bomberos Zapadores o Profesional habilitado al efecto respecto de las normas de seguridad, Plan de Contingencia y evacuación.

La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza deberá revalidarse cada año debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergradable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento; fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.-

Art. 4°) DEL PERSONAL

La incorporación de recursos humanos, en las Residencias de Adultos Mayores u Hogares de Ancianos, dependerá de la cantidad y del perfil (por capacidad para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana) de las personas alojadas. Además deberán ser capacitados en primeros auxilios.-

Art. 5°) DEL PERSONAL AFECTADO

5.1. Enfermería:

a) Con menos de veinticinco (25) camas deberán contar con contratos de Servicios de Enfermería Ambulatoria, con visitas tantas veces como sea requerida para la atención del residente.

b) Superando veinticinco (25) camas, deberán contar con un/a licenciado/a en Enfermería o Enfermero/a matriculado/a o Auxiliar en Enfermería supervisadas por éstos; con una carga horaria, como mínimo, de 1 hora diaria, sumándose 1 hora más a su carga horaria, cada quince (15) camas.

5.2. Personal de Cocina:

Si la elaboración de los alimentos se producen en el establecimiento, el mismo deberá contar, cada cincuenta camas, con un/a elaborador/a manipulador/a de alimentos, con carnet habilitante, el que ejecutará las instrucciones dadas en la planificación dietaria desarrollada por profesional idóneo. En ningún momento el personal de cocina realizará tareas de higienización de los ancianos, ni tampoco efectuará limpieza edilicia.

5.3. Mucamos/as:

Para "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos", por turno de 8 horas diarias:

- a)** Hasta quince (15) camas, un/a mucamo/a.
- b)** De quince (15) a cuarenta (40) camas, dos mucamos/as.
- c)** De cuarenta y una (41) a ochenta (80), tres mucamos/as.
- d)** De ochenta y una (81) a ciento veinte (120) camas, cinco mucamos/as.

Pudiendo reducirse al 50% el personal exigido en el horario desde las 22.00 hs a las 6.00 hs., en lo que se refiere a mucamos/as.

El personal que preste servicios en estos establecimientos deberá poseer Libreta sanitaria y vestirá uniforme de colores claros en condiciones higiénicas.

Art. 6°) DEL FUNCIONAMIENTO

6.1 - Los Adultos Mayores previo a su ingreso a la "Residencia de Adultos Mayores" u "Hogar de Ancianos", deberán cumplimentar alguno de los siguientes requisitos:

- a)** Solicitar su internación por escrito aduciendo las razones de tal decisión, planteando su expresa conformidad y designando por este medio un representante legal. Esta internación debe hacerse en forma gradual y progresiva para evitar el shock de relocalación o desarraigo, cuando el profesional interviniente lo requiera.
- b)** Presentar Certificado médico que dictamine el perfil del potencial internado, extendido por Profesional de Organismo Oficial. (Léase Autoválido - semidependiente o dependiente).

6.2 - Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán:

- a)** Llevar un registro foliado de alojados que contará con los siguientes datos:
 - a.1)** Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, nacionalidad y estado civil del Adulto Mayor.
 - a.2)** Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, domicilio, teléfono, y firma de quien sea responsable de la internación del adulto mayor.

a.3) Fecha de ingreso y egreso.

a.4) Prescripciones médicas.

b) Estará a disposición del alojado y el público e inspectores oficiales, un libro de Sugerencias y Quejas que deberá estar foliado y colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento.

c) Los documentos mencionados en los incisos: a) y b) del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura.

d) Toda residencia e institución, deberá contar con un reglamento interno, cuyo texto se exhibirá en lugar de fácil localización, donde se deberá constar: horarios de comida, descansos, esparcimientos y, si se hubiere determinado, los horarios de visita.

e) El horario de visita que se fije no podrá ser inferior a cinco (5) horas por día, distribuidas entre la mañana y la tarde. Dicho horario se ampliará en una hora más los días domingos y feriados.

f) Queda prohibido anexar cualquier otro tipo de actividad que no sean las descriptas en esta norma legal y por las cuales se otorgó la habilitación correspondiente.

Art. 7º) DE LAS INSTALACIONES y SUS USOS

7.1 - Requisitos de la Planta Física.

Debido a las características físicas de los ocupantes de una "Residencia de Adultos Mayores" u "Hogar de Ancianos", todo edificio que se habilita para tal fin tendrá permitido exclusivamente planta baja.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos", no podrán ser linderas o estar cercanas a industrias o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deberán estar ubicadas sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados, siempre que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática.

En caso de existencia de escalones en la entrada a la institución, dicho ingreso deberá contar con rampas que permitan el fácil acceso a persona alojadas, sillas de rueda y/o camillas.

La Municipalidad de Sunchales garantizará en el frente de estos establecimientos la prohibición de estacionamiento de vehículos en una franja de como mínimo ocho (8) metros, siendo exclusivo el mismo para unidades que transporten a los Adultos Mayores residentes en el mismo.

7.1.1 -Instalación eléctrica.

Los establecimientos donde funcionen las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán poseer disyuntor diferencial y llave térmica.

7.1.2 - Teléfono.

Las "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán poseer teléfono propio obligatorio. En los establecimientos que no lo posean y estén funcionando, se requerirá la solicitud presentada ante la Empresa Telefónica correspondiente.

No se autorizará el teléfono celular móvil como teléfono oficial de la Institución.

7.1.3 - Climatización.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán garantizar condiciones de calefacción, refrigeración o ventilación según corresponda a la estación del año, que generen las condiciones de confort en el establecimiento.

7.2 - Todos los locales deberán cumplir respecto de iluminación y ventilación de los locales, lo establecido en el Reglamento de Edificación Municipal.

7.2.1 - Habitaciones.

Las habitaciones de las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Superficies mínimas con las siguientes condiciones:

Una cama: 9 metros cuadrados.

Dos camas: 12 metros cuadrados.

Tres camas: 20 metros cuadrados.

Cuatro camas: 25 metros cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca podrá ser inferior a 2,50 metros.

La altura mínima será de 2,50 metros.

No se aceptarán habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

b) Las habitaciones deberán contar con luz central de suficiente intensidad.

c) En caso de que resulte necesario, se dispondrá de una habitación de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y/o a la atención de enfermos terminales.

d) En caso de que resulte necesario, se contará con camas articuladas para toda persona que deba alimentarse en reposo.

e) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente mobiliario:

1. Una cama de 1,80 x 0,80 metros como mínimo y a una altura de 0,40 metros del piso.

2. Un armario en buenas condiciones y una mesa de luz, lo que podrán ser de uso compartido.

3. Una lámpara de cabecera en cada cama, fija a la pared, con las protecciones adecuadas para que el adulto mayor pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.

4. Un toma corriente por cama.
5. Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.
6. Sistema de comunicación o llamador o pulsador debiendo estos operarse en forma individual.

f) Los colchones tendrán cobertura impermeable y las camas se armarán con sábanas transversas de tela. Las sábanas se cambiarán tantas veces como sea necesario.

g) Se proveerá diariamente al alojado, toallas y prendas íntimas limpias. La perfecta y permanente higiene personal de los alojados será exclusiva competencia del responsable del establecimiento.

7.2.2 - Sanitarios

Las "Residencias de Personas Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán contar como mínimo de un baño completo para cada seis alojados o fracción menor, en el área de las habitaciones, así como uno de servicio en el Comedor cada fracción de quince (15) alojados.

Las dimensiones de los baños estarán de acuerdo al reglamento de Edificación.

1) El baño completo constará de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admitirán los inodoros-bidet con artefactos multifaz. El inodoro y el bidet también tendrán una altura mínima de 0,50 a 0,55 metros hasta el límite del asiento, aceptándose para ellos suplementos en su base. Se exigirán agarraderas en inodoros, bidet, duchas sin bañera, con pisos antideslizantes, sin desniveles que permita el acceso de sillas de rueda y personas con disminución motriz. No se permitirán calefones a combustible, gas, alcohol, ni eléctricos, instalados dentro del baño. No se permitirán cortinas de baño.

Deberá contar además con llamador con pulsador obligatorio.

2) Sanitarios para personas con discapacidad (sillas de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.

3) Deberán contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.

4) La puerta de acceso deberá contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abrirá hacia fuera.

7.2.3 - Áreas comunes

Las "Residencias Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán contar con:

1) Áreas cubiertas:

El comedor tendrá una capacidad mínima de 1,20 metros cuadrados por cama habilitada.

En el caso de que el comedor constituya, con la sala de estar, un solo ambiente, la superficie mínima del mismo será de 2 metros cuadrados por cama habilitada.

El salón destinado para la sala de estar tendrá una superficie mínima de 2 metros cuadrados por cama habilitada hasta 15 camas; y se anejará la cantidad de 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas; y 1

metros cuadrado para las siguientes fracciones de quince (15).

2) Áreas descubiertas:

La superficie mínima será de 15 metros cuadrados. No se computarán como áreas descubiertas los patios techados con toldos metálicos, como tampoco terrazas.

7.2.4 - Área Asistencial.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" contarán con elementos de separación que permitan el aislamiento visual para la atención médica de los residentes. Asimismo, dispondrán de botiquín de primeros auxilios y un refrigerador para medicamentos.

7.2.5 - Cocina, Despensa y Depósito.

Para las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos":

1) Cuando el establecimiento no exceda el número de 10 camas para internación poseerá una superficie de 9 metros cuadrados, con un lado mínimo de 2,40 metros y una altura mínima de 2,50 metros.

2) Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

3) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos deberá instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4) Deberá tener una mesada no porosa con doble pileta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5) Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se deberá destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

7.2.6 - Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

Para las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos":

1) Deberá cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas. Deberá ser funcionalmente independiente con zonas diferenciadas destinadas a recepción y clasificación, lavado, secado, planchado y depósito de ropa limpia.

2) El lavadero no se exigirá en aquellos establecimientos en que dichas tareas se realicen de manera externa.

7.2.7 - Circulaciones.

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos":

a) El ancho libre por donde se desplacen camillas deberá ser de 1,50 metros y permitir el paso simultáneo de dos de ellas en las nuevas Residencias e Instituciones a

habilitarse. En las habilitadas con anterioridad a la presente se exigirá un ancho libre de 0,90 metros como mínimo.

b) Por donde se desplace solo público o personal, el ancho mínimo será de 0,90 metros.

c) Deberá poseer por lo menos un pasamanos para el sector de circulación de pacientes.

d) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80 metros y con superficies antideslizantes. Deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 metros. La pendiente máxima admitida no podrá ser superior al 12%. Si la longitud de la rampa supera los 5 metros, deberá realizarse los tramos inclinados de 1,80 metros como largo máximo.

7.2.8 - Pisos

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos" todos los pisos deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustibles y antideslizantes. Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

7.2.9 - Revestimientos

Para las "Residencias de Adultos Mayores" y "Hogares de Ancianos":

a) Todos los locales cerrados contarán con paredes de mampostería, revocadas y pintadas en colores claros y lavables o revestidas en materiales lavables e ignífugos.

b) Los techos serán de materiales ignífugos.

7.2.10 - Prevenciones Generales contra Incendios.

Las "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos" deberán presentar un informe certificado extendido por el Cuerpo de Bomberos Zapadores o por profesional idóneo en la materia. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, el Cuerpo de Bomberos Zapadores o profesional idóneo extenderá un segundo informe, que será presentado por los interesados en habilitar "Residencias de Adultos Mayores" u "Hogares de Ancianos", cuando soliciten la inscripción reglamentaria en la Unidad Polivalente de Control.

Art. 8°) DE LAS SANCIONES

Se notificará en forma fehaciente a los responsables, apoderados, encargados y/o propietarios de los establecimientos de los requisitos fijados en esta Ordenanza; y previo dictamen del Organismo de aplicación, serán pasibles de las sanciones según la gravedad de la infracción, y de acuerdo al siguiente esquema:

a) Multas: cuando se violen las disposiciones establecidas en la presente y no sea posible de clausura y se haya labrado un acta.

b) Clausuras: cuando el establecimiento infrinja la legislación y a criterio de la UPC corresponderá aplicar esta sanción.

c) Caducidad: Son causales de caducidad automática de la habilitación otorgada:

1. Cambio de Domicilio.
2. Cambio de Titulares o de Razón Social.
3. Ampliación de servicio en lo que se refiere a modificaciones edilicias; cantidad de camas habilitadas; todo ello; sin la correspondiente aprobación del Organismo competente.
4. Finalización del contrato de alquiler, si existiere y no se hubiese presentado la renovación dentro de los diez días hábiles posteriores a su vencimiento.
5. Cualquier modificación de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza. Las multas contempladas en el presente artículo podrán ser desde un mínimo de cincuenta Unidades Fijas (50 U.F.) hasta un máximo de dos mil unidades fijas (2000 U.F.), todo según la gravedad de la infracción y conforme el criterio del Juez de Faltas actuante.

Art. 9°) Todas las cuestiones no previstas en la presente serán resueltas por las dependencias municipales pertinentes.-

Art. 10°) Derógase la [Ordenanza N° 1657/2005](#).-

Art. 11°) Elévase al D.E.M. para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil doce.-